

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00517
Radicado	2018-00281
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A. / Fondo Nacional del Ahorro
Demandado (s)	Sandra Nadyne Álzate Sánchez

Previo a dar trámite a la renuncia al poder presentada por a la apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro, se le requiere para que presente la comunicación enviada a su poderdante informando sobre su abdicación (inciso 4 artículo 76 C.G.P.).

Por otra parte, se tiene que el Fondo Nacional del Ahorro, continua como subrogatario parcial del Bancolombia S.A., pues no obra en el expediente actuación alguna, encaminada al cambio de titularidad de la obligación con respecto a la venta realizada a Central de Inversiones S.A. – CISA.

NOTIFÍQUESE

***Se notifica por estados del 03/07/2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a414d5f30d6a9aff382974101bfb4f243e729e69ac77fd2ea95227bb8b56d6b4
Documento generado en 02/07/2020 03:13:20 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00516
Radicado	2020-00059
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Quenide Quinayas Quinayas

Al existir unas imprecisiones en el auto del *03 de marzo de 2020* por el cual se libró mandamiento de pago, esta judicatura de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., al ser un error de transcripción procede a su corrección:

En la parte considerativa del auto referido, la suma adeudada corresponde a *diez millones quinientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y tres pesos (\$10.559.183)*; en cuanto al inciso cuarto de la parte resolutive, el valor del pagaré número 079036100011431, es de *un millón quinientos sesenta y un mil ciento ochenta y tres pesos (\$1.561.183)* como capital, correcciones que se tendrán para todos los efectos pertinentes, quedando incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

Al momento de notificar la decisión a la parte ejecutada, deberá tenerse en la cuenta lo resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

***Se notifica por estados del 03/07/2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2cfdba83fddfab7b72c211882bc3aa546d5e7a72a81a866213167f3f24e40385
Documento generado en 02/07/2020 03:14:29 PM